



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

RESUELVE

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley que restablece el denominado Suplemento "Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial", sancionado por esta Cámara en sesión del día 24 de marzo de 2004 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.167/04, de fecha 15 de abril de 2004.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

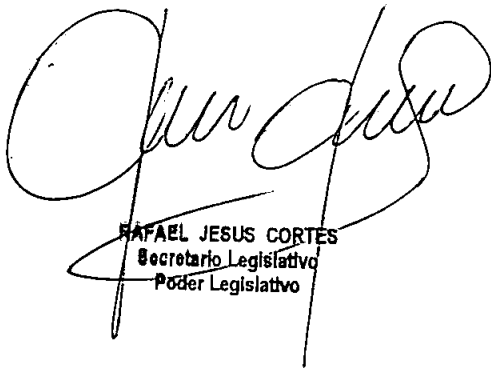
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2004.

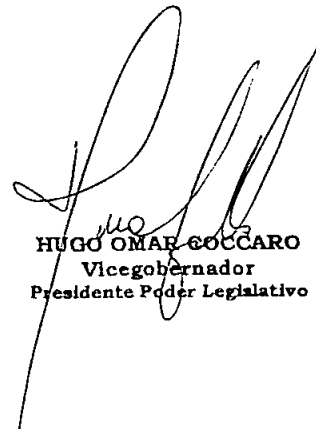
RESOLUCIÓN N°

021

/04.-



RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Reestablecer, en los haberes mensuales del personal dependiente de la Administración Pública Provincial, el suplemento "Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial" que tendrá carácter remunerativo, bonificable y permanente, y que se determina en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-). El suplemento indicado será de aplicación para todos los escalafones y agrupamientos de planta dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, entes u organismos descentralizados y/o autárquicos.


Artículo 2º.- El referido suplemento será de aplicación a partir del mes de enero de 2004, y no tendrá alcance para las autoridades superiores del Estado provincial, organismos descentralizados y/o autárquicos.

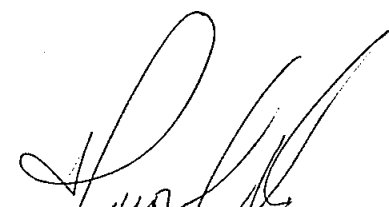
Artículo 3º.- En concordancia con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Provincial, el gasto que demande la presente será imputado a la partida presupuestaria "Personal", del presupuesto en vigencia.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a diez (10) días.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2004.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo